



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial Regional N° 247 2016 - Gobierno Regional del Callao-GRECYD

Callao, 17 MAY 2016

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **MARTHA ROMERO TEVES** contra la Resolución Directoral Regional N° 0379 de fecha 27 de Enero de 2016, elevado por el Director Regional de Educación del Callao mediante el Oficio N° 1763- 2016-DREC-OAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, según se aprecia de la copia del cargo de notificación (véase folio 21) de la Oficina de Tramite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, a **MARTHA ROMERO TEVES** se les notificó con la Resolución Directoral Regional N° 0379 el 29 de Marzo de 2016, e interpuso el recurso de apelación el 07 de Abril de 2016, esto es, dentro del plazo previsto por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*"; razón por la que debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo;

Que mediante la Hoja de Ruta N° 0010113, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, con expediente N° 20241 de fecha 07 de Abril de 2016, **MARTHA ROMERO TEVES** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0379 de fecha 27 de Enero de 2016 en el extremo que declara **IMPROCEDENTE** la petición de la servidora, trabajadora de servicio II de Educación en el Instituto Educativa N° 4004 San Martín de Porres – Callao, la solicitud sobre nivelación y actualización del 1% del I.G.V. establecido en el Decreto Supremo N° 261-91 EF, publicado el día 11 de junio de 1991;

Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnatorio se cuestiona la resolución Directoral Regional N° 0379-2016, la administrada solicita que se actualice, nivele y el pago de los devengados de la Bonificación Excepcional el 1% del Impuesto General a las Ventas a la tasa vigente del 19%;

Que, en el presente procedimiento corresponde determinar si en sede administrativa, es jurídicamente posible autorizar la nivelación, a favor de la administrada, de la bonificación otorgada por Decreto Supremo N° 261-91-EF, publicado el día 11 de Junio de 1991;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 261-91-EF, dispone otorgar "**una Bonificación Excepcional del monto originado de la recaudación de 1% del Impuesto General a las Ventas (IGV), distribuidos en forma equitativa entre los trabajadores activos y cesantes, docentes y no docentes de los Programas Presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación, Direcciones Departamental de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales así como de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Educación**". Normativa que debe aplicarse en concordancia con su artículo 3° que establece que "**La referida Bonificación Excepcional se otorgara con retroactividad al 01 setiembre de 1991, tendrá un importe fijo por trabajador de S/. 17.25 (...)**", y con lo dispuesto en el artículo 5° *IN FINE* de la precitada disposición que taxativamente señala que: "**Dicha Bonificación no formara parte de la Remuneración Transitoria para Homologación, ni generará derechos adquiridos para efectos pensionables, en razón de su carácter transitorio y excepcional**";



Que, la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, Ley N° 28411 en su cuarta disposición transitoria establece que " Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, en consecuencia siendo el petitorio uno sobre nivelación de la bonificación excepcional otorgada por el Decreto Supremo N° 261-91-EF (IGV), que necesariamente implicara un incremento y/o reajuste de la remuneración de la administrada, esta entidad como parte integrante del sistema de administración pública, se encuentra prohibida de realizar tal acto por disposición expresa por el Decreto Legislativo N° 847 y la Ley N° 28411. Cualquier modificación a efectuarse deberá realizarse con autorización de Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, lo que no se ha dado hasta la fecha;

Que, siendo esto así, se llega a la conclusión que la impugnada Resolución Directoral Regional N° 0379 de fecha 27 de enero del 2016, no se encuentra incurso en causal de nulidad del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, no habiendo desvirtuado la apelante los fundamentos de la Resolución, las alegaciones contenidas en el recurso de apelación devienen en inconsistentes;

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21° de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000154 de fecha 11 de febrero del 2016; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **MARTHA ROMERO TEVES** contra la Resolución Directoral Regional N° 0379 de fecha 27 de Enero de 2016; y se dé por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar con la presente Resolución a **MARTHA ROMERO TEVES** así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. **DIOSEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA**
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. MARIAPAZ RAMOS MORENO
Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte

